

Reglamento que Desarrolla
el Sistema para la Prevención
de Delitos y de Lucha
contra el Fraude
en la Asociación Española
de Normalización (UNE)
y las Sociedades de su Grupo

(Texto aprobado por la Junta Directiva el 15 de febrero de 2018)

0	Introducción	2
1	Objeto del reglamento	3
2	Ámbito de aplicación	3
3	Contenido del sistema para la prevención de delitos y de lucha contra el fraude	4
4	Principios generales UNE para la prevención de delitos y de lucha contra el fraude	5
5	Órganos del sistema para la prevención de delitos y de lucha contra el fraude	6
6	Competencias de los órganos de prevención de delitos y de lucha contra el fraude	7
7	Responsables de prevención de delitos y lucha contra el fraude en UNE y las sociedades del grupo	9
8	Canal interno de denuncias y comunicación	9
9	Procedimiento de investigación de indicios delictivos y de detección del fraude	11

Introducción

0

Tras la publicación de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, la Junta Directiva de la Asociación Española de Normalización (en lo sucesivo, UNE), en fecha 6 de abril de 2011 aprobó los principios para la Prevención de delitos de UNE y las Sociedades de su Grupo. Dichos principios constituyen la base del Sistema para la Prevención de Delitos y de Lucha contra el Fraude de UNE y las Sociedades de su Grupo.

El objeto de este Sistema para la Prevención es impulsar y promover el compromiso decidido de UNE de combatir el fraude y la comisión de actuaciones delictivas, de modo que cualquier indicio de acto fraudulento o de actividad delictiva del que se tenga conocimiento será investigado y, en el caso de que se pruebe con las debidas evidencias, se aplicarán las medidas correctoras y disciplinarias que correspondan.

El Sistema para la Prevención de UNE se materializa en la prevención y corrección del fraude y de la comisión de actuaciones delictivas como medio de exonerar o atenuar la posible responsabilidad penal de la entidad al amparo de lo dispuesto por el Código Penal. Lo anterior se concreta en:

- Función preventiva de actuaciones que pudieran desembocar en la comisión de fraude o de actuaciones delictivas.
- Función correctiva de los hechos que tras su investigación y análisis sean fraudulentos o delictivos a través de medidas proporcionales y no discriminatorias.

El desarrollo del Sistema para la Prevención de Delitos y de Lucha contra el Fraude en UNE y las Sociedades de su Grupo, se contiene en el presente Reglamento.

Objeto del Reglamento

1

1.1 El presente Reglamento establece las medidas de organización y actuación necesarias para asegurar el desarrollo y ejecución eficaz del Sistema para la Prevención de Delitos y la Lucha contra el Fraude en UNE y en las Sociedades de su Grupo.

1.2 Como parte de dicho sistema, estas medidas se dirigen específicamente a implantar el debido control que exige el Código Penal, con el objeto de prevenir y evitar delitos en el ejercicio de actividades integradas en el objeto social y por cuenta y en provecho de UNE y de sus Sociedades.

1.3 Con el propósito de consolidar este sistema, la Comisión de Responsabilidad Corporativa (CRC) de UNE es el órgano que supervisa su implantación, desarrollo y el cumplimiento del sistema para la prevención de actividades ilegales y para la lucha contra el fraude en UNE, según el “Código Ético de UNE y de las Sociedades de su Grupo” (en adelante Código Ético).

1.4 Se excluye expresamente de este Reglamento y de las competencias propias de la CRC, las siguientes:

1.4.1 La imposición de sanciones como consecuencia de faltas de naturaleza laboral, que corresponderá a la Dirección General.

1.4.2 La incoación e instrucción de procedimientos por infracciones en el ámbito laboral, salvo que trajeran causa en un ilícito de naturaleza penal.

El presente Reglamento es de aplicación a los miembros, a los órganos de gobierno, a los integrantes de los comités técnicos de certificación y comités técnicos de normalización, y aquellos comités y consejos constituidos al amparo de lo dispuesto en los Estatutos, al personal laboral de UNE y de las Sociedades de su Grupo, y a los miembros de los órganos de administración de dichas sociedades (CEIS, AENOR INTERNACIONAL, SAU, y Sociedades participadas mayoritariamente, directa o indirectamente) designados a propuesta de UNE, y al personal contratado, a través de otras entidades o en calidad de profesionales autónomos, cuando presten sus servicios en nombre y representación de UNE o de las Sociedades de su Grupo.

3.1 El sistema para la prevención de actividades ilegales y de lucha contra el fraude está integrado por los siguientes elementos:

- a)** El Código Ético.
- b)** Este Reglamento, que desarrolla el sistema para la prevención de delitos y la lucha contra el fraude en UNE y sus Sociedades.
- c)** El Reglamento para el funcionamiento de la CRC.
- d)** Mapa de riesgos penales, entendidos como el peligro de que se cometa algún tipo penal en el ejercicio de las actividades de UNE y su Grupo. Dicho mapa informa en cada momento los riesgos penales de UNE y su Grupo, valorando la importancia y suficiencia de los protocolos de prevención y detección de comportamientos ilícitos existentes y, en su caso, la necesidad de introducir otros nuevos.
- e)** El protocolo de denuncias internas e instrucción de procedimientos, cuyos objetivos son la salvaguarda de los derechos del denunciante de buena fe y la adecuada utilización del sistema de denuncias frente a los denunciadores carentes de buena fe.

2

Ámbito de Aplicación

3

Contenido del Sistema para la Prevención de Delitos y de Lucha Contra el Fraude

4 Principios Generales de UNE para la Prevención de Delitos y de Lucha Contra el Fraude

- f)** El sistema de investigación interna, dirigido a la detección de irregularidades, a la imposición de sanciones, y también a la mejora del sistema de prevención de delitos y lucha contra el fraude.
- g)** Un protocolo post-delictivo, que, en caso de que se constate una actuación ilegal en el seno de UNE o de su Grupo, se dirija a optimizar el derecho de defensa de UNE y su Grupo, a evitar su daño reputacional, y a reparar con celeridad los daños derivados de dichas conductas ilícitas.
- h)** El sistema disciplinario, dirigido tanto a garantizar la vigencia del Código Ético, y con ello los intereses de UNE y su Grupo, de su personal laboral, de sus miembros y de terceros frente a conductas irregulares, como a salvaguardar los derechos de las personas sometidas a un procedimiento sancionador.
- i)** Las medidas de prevención de riesgos laborales establecidas conforme a la política de prevención de riesgos laborales de UNE y de las Sociedades de su Grupo.
- j)** Los sistemas de gestión medioambiental establecidos conforme a la política medioambiental de UNE y de las Sociedades de su Grupo.
- k)** Pautas de comportamiento en materia de Derecho de la Competencia.
- l)** Protocolo de tratamiento de información comercial sensible o reservada.

Los principios para la prevención de delitos son, en particular, los siguientes:

- a)** Actuar siempre al amparo de la legislación vigente a nivel nacional e internacional, así como con sujeción a los reglamentos y códigos de aplicación.
- b)** Promover entre los interesados los principios de comportamiento responsable y “tolerancia cero” hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude.
- c)** Desarrollar los procedimientos de actuación, control y supervisión para la prevención de delitos y del fraude en UNE así como en las Sociedades de su Grupo.
- d)** Comunicar a todos los interesados los principios para contribuir, en su caso, a la prevención de ilegalidades en UNE y sus Sociedades, así como los protocolos de actuación que deben seguir para informar de cualquier posible indicio de ilícito penal o fraude del que se tenga constancia.
- e)** Mejorar los canales internos de comunicación y transparencia entre los interesados y UNE y las Sociedades de su Grupo que permitan identificar y prevenir los ilícitos penales, así como, de forma particular, el procedimiento de comunicación de deficiencias en los sistemas de control y gestión de riesgos.
- f)** Investigar toda denuncia de cualquier hecho indiciariamente ilícito, garantizando la confidencialidad del denunciante, denunciado y de las investigaciones practicadas.

En la implantación del programa para la prevención de delitos y para la lucha contra el fraude, conforme a lo que se indica en el presente Reglamento, son competentes los siguientes órganos:

- a)** La Junta Directiva de UNE.
- b)** La CRC de UNE.
- c)** El Presidente y el Secretario de la CRC de UNE.
- d)** Los miembros de la CRC.
- e)** El responsable de cumplimiento en UNE y en las Sociedades del Grupo.

6.1 La Junta Directiva de UNE tiene atribuida la responsabilidad de formular la estrategia, aprobar las políticas de UNE y, a través de los miembros de los órganos de administración designados a su propuesta por las Sociedades de su Grupo, las de dichas Sociedades, así como la de organizar los sistemas de control interno. El desarrollo de esta responsabilidad ha dispuesto un sistema para la prevención de actividades ilegales y para la lucha contra el fraude, cuyo seguimiento da cumplimiento a las obligaciones de debido control que exige el Código Penal Español. Con el fin de cumplir más eficazmente esta tarea la Junta Directiva ha encomendado su ejecución, supervisión general y evaluación a la CRC, que realizará esta función de manera funcionalmente independiente.

6.2 La CRC, además de las funciones que tiene atribuidas por el Código Ético, desempeña en relación al programa de prevención de delitos las funciones siguientes:

- a)** Configura y actualiza el mapa de riesgos penales.
- b)** Vela por el cumplimiento del Código en el seno de UNE y sus Sociedades, realizando para ello las auditorías de control que fueren pertinentes.
- c)** Aprueba los protocolos de prevención de delitos y lucha contra el fraude.
- d)** Determina las personas que resultan responsables en UNE y su Grupo para la implantación de las medidas que se establecen en el programa de prevención.
- e)** Aprueba cuantas instrucciones internas considere necesarias para el desarrollo de este Reglamento.
- f)** Elabora con carácter anual un informe para la prevención de delitos, actividades ilegales y para la lucha contra el fraude y del grado de cumplimiento del Código Ético.
- g)** Decide incoar investigación interna a cualquier persona física, a cualquier sector de la actividad de UNE o las Sociedades de su Grupo afectado por la política de prevención de delitos y de lucha contra el fraude.
- h)** Recaba informes de expertos externos cuando así lo estime para la correcta realización de sus funciones.

- i)** Promueve la difusión del Código y establece los planes de formación necesarios para la correcta ejecución del sistema de prevención.
- j)** Efectúa la investigación de las denuncias que le fueren remitidas y eleva a la Junta Directiva una propuesta de resolución para cada expediente.
- k)** Crea y mantiene abierto un canal de información para que le sean remitidas comunicaciones y donde se puedan realizar consultas en lo referente a la práctica profesional o bien para recibir denuncias de posibles vulneraciones o incumplimientos legales, del Código o de cualquier otra normativa interna de UNE y sus Sociedades.
- l)** Garantiza la confidencialidad y anonimato de todos aquellos que utilicen el canal de denuncias. Las denuncias que se cursen se tratarán mediante un análisis exhaustivo de los posibles incumplimientos de la legislación aplicable, del código y de la restante normativa interna de UNE, y con el máximo respeto a las personas implicadas.
- m)** Interpreta el Código y las demás disposiciones integrantes del sistema de prevención de delitos y de lucha contra el fraude de UNE y de las Sociedades de su Grupo.

6.3 La CRC se dotará de un reglamento de funcionamiento que habrá de ser aprobado y sancionado por la Junta Directiva.

7

Responsables de Prevención de Delitos y Lucha Contra el Fraude en UNE y las Sociedades del Grupo

7.1 Con el fin de permitir el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de prevención de delitos y lucha contra el fraude en UNE y en las Sociedades de su grupo, se crea la figura del responsable de cumplimiento para la prevención de delitos y lucha contra el fraude.

7.2 Sin perjuicio de las competencias propias y específicas de la CRC sobre la materia, el responsable de cumplimiento de UNE y en cada una de las Sociedades del Grupo, se configura como un canal de comunicación directa entre el personal de UNE, la Sociedad del Grupo de que se trate y la CRC. Todo ello, con el propósito de agilizar y optimizar el funcionamiento del Sistema para la Prevención.

7.3 Corresponde a la Dirección General de cada Sociedad el desempeño de las funciones y competencias propias del responsable de cumplimiento. En defecto de dicha Dirección General, el ejercicio del cargo de responsable de cumplimiento corresponderá a la persona específicamente designada por el órgano de administración de cada Sociedad.

8.1 En el seno del sistema de prevención de delitos y de lucha contra el fraude de UNE se crea un canal interno de denuncias y comunicación, para que cualquier persona física o jurídica pueda poner en conocimiento de la CRC cualquier cuestión que guarde relación con dicho sistema, así como informar o requerir información y asesoramiento sobre cualquier hecho que pueda ser constitutivo de un incumplimiento legal o de cualquiera de las disposiciones del código.

8.2 El presente canal de denuncia y de comunicación permite que, por cualquier persona física o jurídica, se denuncien conductas transgresoras de cualquier disposición normativa a la que se halle sujeta UNE y las Sociedades de su Grupo y, en particular, en relación con la contabilidad, auditoría, Derecho de la competencia, Derecho penal, Derecho mercantil, Derecho fiscal, Derecho Administrativo y, en general, cualquier supuesta infracción del ordenamiento jurídico, del código y de la restante normativa interna de UNE, que pudiera haberse cometido por o en el seno de UNE y sus Sociedades, por sí misma, por su personal, por su cuadro directivo y/o personal afín.

8.3 A tal fin, se habilita la cuenta de correo electrónico crc@une.org a la que cualquier persona física o jurídica podrá dirigir las notificaciones, informaciones y preguntas a las que se refieren los apartados anteriores. Junto al canal electrónico de comunicación podrán dirigirse denuncias y comunicaciones a la CRC por medio de carta por correo ordinario u otro medio a la sede social de UNE, en la que se expongan los hechos presuntamente constitutivos de una infracción o ilegalidad, así como la documentación que la justifique.

8.4 En la denuncia o comunicación dirigida a la CRC por cualquiera de los medios referidos se expondrán de forma sucinta los hechos y los motivos en los que basa, evaluando la trascendencia de las cuestiones que desee poner en conocimiento de la CRC y aportando -si pudiera- las pruebas en las que se fundamenten las acusaciones. No será cursada una denuncia anónima en la que el denunciante no aporte pruebas o indicios suficientes de una presunta ilegalidad, sin perjuicio de las competencias generales de la CRC al amparo de lo dispuesto en el presente reglamento y en su reglamento de funcionamiento. En todo caso, UNE y la CRC garantizan la absoluta confidencialidad de los datos del denunciante, de la denuncia, así como su plena indemnidad, siempre que se denuncie de buena fe.

8.5 Previo acuerdo de sus integrantes, la CRC incoará procedimiento de investigación de indicios delictivos y de detección del fraude cuando las denuncias estuvieran fundadas y gocen de indicios suficientes de verosimilitud.

Procedimiento de Investigación de Indicios Delictivos y de Detección del Fraude

- 9.1** La CRC incoará de oficio o a instancia de parte, por medio de denuncia formulada a través del canal interno de comunicación descrito en el artículo precedente, el procedimiento de investigación de indicios delictivos y de detección del fraude.
- 9.2** Corresponde a la CRC instruir los procedimientos de investigación de indicios delictivos y de detección del fraude. A tal fin, la CRC designará un instructor/a de entre sus componentes para que investigue los hechos que sirven de base al procedimiento abierto. El instructor/a dispondrá de dos meses para efectuar la instrucción, pudiendo verse ampliado este plazo por acuerdo expreso de la CRC, si se entendiere que la complejidad del asunto así lo requiere.
- 9.3** En el curso de la instrucción, el instructor/a informará del procedimiento abierto a denunciante y denunciado/a, concediendo un plazo no superior a diez días hábiles para alegaciones y proposición de prueba. El instructor/a motivará siempre sus decisiones, especialmente en caso de inadmisión de medios de prueba propuestos por los afectados.
- 9.4** Finalizada la instrucción, la presidencia convocará una reunión de la CRC para debatir sobre su resultado. Con carácter previo a esta reunión, el instructor entregará a los componentes de la CRC copia del informe en el que se expondrá de forma clara y detallada los resultados de la instrucción llevada a cabo.
- 9.5** No obstante lo anterior, la instrucción contra quien no tenga la condición de personal laboral de UNE y sus Sociedades, se efectuará conforme dispone el Reglamento Sancionador.
- 9.6** La CRC, a la vista del informe de instrucción y tras el correspondiente estudio y debate, adoptará por medio de acuerdo motivado la propuesta de resolución correspondiente, que deberá respetar siempre los Códigos Internos de UNE así como la legislación aplicable al efecto.
- 9.7** La CRC podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la práctica de actuaciones complementarias que estime para la resolución del procedimiento.
- 9.8** La CRC elaborará una Propuesta de Resolución sin desvelar la identidad de la persona o entidad afectada que habrá de ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras que resulten del expediente.
- 9.9** En la Propuesta de Resolución no se tendrán en cuenta hechos distintos de los que resulten acreditados durante la instrucción. Sin embargo, la Propuesta de Resolución admitirá una valoración diferente de los hechos probados de la efectuada por el denunciante o por los interesados.
- 9.10** Cuando la CRC determine que alguien del personal laboral ha actuado contraviniendo lo establecido en una ley, en el presente reglamento, en el Código, o en cualquiera de los códigos internos de UNE, se lo comunicará al Director General para

que, en su caso, se apliquen las medidas disciplinarias conforme al régimen de faltas y sanciones previsto en el convenio colectivo correspondiente o en la legislación laboral vigente. Si no fuere personal laboral, le será de aplicación el Reglamento Sancionador de UNE o las leyes que le pudieran afectar.

9.11 Sin perjuicio del procedimiento descrito, la CRC tendrá potestad para auditar aquellos departamentos, comités o Sociedades participadas que, a su razonable entender, puedan estar cometiendo alguna clase de irregularidad o incumpliendo con alguna ley o norma interna de UNE. Esta auditoría, se desarrollará siempre conforme a los principios rectores del código y del sistema de prevención de delitos y de lucha contra el fraude desarrollado por este reglamento. Del resultado de la auditoría, se informará al órgano superior del auditado, con el fin de que adopte las medidas necesarias tendentes a evitar las infracciones que se estuvieren cometiendo.